

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLC-SG-036-E-2021-524
23-04-2021EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*.
- Que**, el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1 Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad 2 Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto (-)";*
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley";*
- Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social "1 Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2 Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social".

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías".

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas "Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: "2 Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y "3 Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, ()".

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada".

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que "Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (.)”*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30*

días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación, y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza “a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)”;

Que, en atención a la solicitud realizada por el Abg. Héctor Santiago Arias Gonzales, mediante Oficio S/N de fecha 11 de agosto de 2020, se conformó una veeduría ciudadana con el objeto de “VIGILAR Y VERIFICAR LOS PROCESOS PRECONTRACUALES COTO-EENORTE-156-2019, COTO-EENORTE-121-19, COTO-EENORTE-155-19, LICBS-EENORTE-161-19, COTO-EENORTE-057-2019, CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD, PROCESO CONTRACTUAL COTO-EENORTE-057-2019 ASÍ COMO LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA PROCESO 405-09, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EMITIDAS POR ARCONEL – GESTIÓN AÑO 2019 Y LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 (OBRAS, BIENES Y SERVICIOS), DE LA EMPRESA PÚBLICA EMELNORTE, DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”;

Que, mediante Oficio Nro. VEEDURÍA EMELNORTE-CPC-003, de fecha 15 de diciembre de 2020, el Coordinador de esta Veeduría Ciudadana, Abg. Héctor Santiago Arias Gonzales, entregó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Final de Veedores con los respectivos anexos;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0085-M de 19 de enero de 2021, al Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0112-M, de fecha 01 de marzo de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría

Ciudadana, en el cual recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

"1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente, y en atención a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría encargada de: "Vigilar y verificar los procesos precontractuales COTO-EENORTE-156-2019, COTO-EENORTE-121-19, COTO-EENORTE-155-19, LICBS-EENORTE-161-19, COTO-EENORTE-057-2019, CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 insumos de bioseguridad, así como la revisión del cumplimiento del informe de auditoría interna proceso 405-09, el cumplimiento de las normas emitidas por ARCONEL – GESTIÓN AÑO 2019 y la verificación de cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones 2019 (OBRAS, BIENES Y SERVICIOS), de la Empresa Pública EMELNORTE, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura".

2. En relación a las recomendaciones del Informe Final, que se refieren entre lo principal, a una presunta inobservancia de la normativa legal en los procesos de contratación pública ejecutados por la EMELNORTE, esta Coordinación considera:

- El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- establece un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre las instituciones con competencia para ella, incluye las distintas fases de contratación, según el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Contratación. Asimismo, el artículo 15 ibidem, señala que los organismos de control del Estado, en mérito de sus atribuciones, realizará los controles posteriores a los procedimientos de contratación.

- La Contraloría General del Estado -CGE- es un organismo técnico, que tiene bajo su dirección el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, así también, regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos. El artículo 211 de la Norma Constitucional establece que, la CGE es el ente encargado del control de la utilización de los recursos estatales, sus funciones y atribuciones constan en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

- La Procuraduría General del Estado -PGE- es un organismo público, técnico jurídico, ejerce el control con sujeción a la ley de los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público, según el numeral 4 del artículo 237 de la norma constitucional. Dicho texto es acorde al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable-MEER, es el órgano rector y planificador del sector eléctrico, y le corresponde la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos, entre otros. Las atribuciones y deberes están descritos en el literal g) del artículo 11 de la Ley Orgánica del Sector Público de Energía Eléctrica. "Supervisar el cumplimiento de dichos

contratos y proponer o adoptar, con este fin, las acciones judiciales necesarias en defensa del patrimonio nacional y del interés público”.

En virtud de que las instituciones precitadas ejercen competencia constitucional y legal para conocer y analizar el resultado de la veeduría ciudadana, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al Servicio Nacional de Contratación Pública, a la Contraloría General del Estado, a la Procuraduría General del Estado y al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Adicionalmente, se recomienda a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción realizar el seguimiento, según el artículo 42 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Con esto, se acoge el párrafo tercero de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social.

3. En relación al párrafo segundo de las recomendaciones del Informe Técnico, orientada a que la Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, establezca los correctivos correspondientes en la entrega de información pública, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y, considera

La Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, por medio de su Presidente Ejecutivo, deberá conocer el resultado de los informes antes citados, y ejecutar las acciones que le correspondan en mérito de sus competencias, no solamente respecto a la falta de información pública, sino sobre todas las observaciones realizadas por el equipo veedor, en aras de garantizar las disposiciones de la Norma Constitucional y los valores personales e institucionales que constan en el sitio web de la indicada empresa <https://www.emelnorte.com/eemv/index.php/quienes-somos/>

4. En relación a la última recomendación del Informe Técnico, que refiere a la entrega de certificados de reconocimiento, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acoger la misma.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda socializar y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR Y VERIFICAR LOS PROCESOS PRECONTRACUALES: COTO-EENORTE-156-2019, COTO-EENORTE-121-19, COTO-EENORTE-155-19, LICBS-EENORTE-181-19, COTO-EENORTE-057-2019, CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD, ASÍ**

COMO LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA PROCESO 405-09, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EMITIDAS POR ARCONEL – GESTIÓN AÑO 2019 Y LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 (OBRAS, BIENES Y SERVICIOS), DE LA EMPRESA PÚBLICA EMELNORTE, DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0085-M de 19 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0112-M, de fecha 01 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Remitir una copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a la Contraloría General del Estado, a la Procuraduría General del Estado y al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin de que conozcan las conclusiones y recomendaciones formuladas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social; y procedan conforme sus atribuciones y competencias.

Art. 5.- Remitir una copia del Informe Final de la Veeduría Ciudadana y del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, a fin de que por medio de su Presidente Ejecutivo, conozca el resultado de los informes antes citados, y ejecute las acciones que le correspondan en mérito de sus competencias, no solamente respecto a la falta de información pública, sino sobre todas las observaciones realizadas por el equipo veedor, en aras de garantizar las disposiciones de la Norma Constitucional y los valores personales e institucionales que constan en el sitio web de la indicada empresa <https://www.emelnorte.com/ser/index.php/quienes-somos/>

Art. 6.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que realice el seguimiento a la implementación y resultados de las resoluciones adoptadas frente a la observancia realizada por los veedores/as, conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento General del Veedurías Ciudadanas.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a la Contraloría General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de abril de dos mil veintiuno.



Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 036, realizada el 23 de abril de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-



Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL